



Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA I

64860/2018

Incidente N° 1 - ACTOR: SOSA, CARLOS ALBERTO
DEMANDADO: KOTULA , MARIA CRISTINA Y OTROS
s/BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS

Buenos Aires, 27 de abril de 2023.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

I.- Contra la resolución del [23 de febrero de 2022](#), interpusieron recurso de apelación el [peticionario](#) y el [Defensor de Menores](#).

El recurso del accionante fue fundado mediante la presentación del [9 de marzo de 2022](#), cuyo [traslado](#) no mereció contestación.

La cuestión se integra con el dictamen de la Defensora de Menores de Cámara del [11 de abril de 2023](#), quien fundó el recurso interpuesto por su colega de la instancia de grado, cuyo [traslado](#) no fue contestado.

En tales términos corresponde que el Tribunal se expida al respecto.

II.- La jueza de grado analizó las constancias de autos, consistentes en los informes emitidos por los Registros de la Propiedad, tanto de la provincia de Buenos Aires como de esta ciudad -incorporados el [2/8/2021](#) y el [13/8/2021](#), respectivamente- de donde se desprende que el [peticionario](#) no posee bienes inmuebles a su nombre; en tanto, que los bancos Galicia y Columbia informaron que carece de cuentas a su nombre - [19/08/2021](#) y [04/08/2021](#), respectivamente- y el [Banco Patagonia](#) hizo saber que a nombre del accionante operaron dos cuentas corrientes que cerraron en el año 2003 y 2014 (ver oficio del [15/7/21](#)).

A más de ello, la magistrada consideró que el [“Grupo Financiero ST”](#) informó que el señor Sosa fue cliente de dicha entidad y le otorgaron un préstamo -09/08/2021-, que el [DNRPA](#) informó que no tiene rodados a su nombre -02/07/2021-; que del





Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA I

oficio recibido de [Migraciones](#) surge la inexistencia de viajes en los últimos 5 años (08/07/2021) y los [recibos de sueldo](#) acompañados por el Ministerio de Justicia y Seguridad, donde consta que al mes de junio de 2021 el peticionario percibe un salario neto de \$114.110,34 -desempeñando tareas por ante la Policía de la Ciudad-.

Asimismo, se meritó que de la [declaración jurada](#) efectuada surge que el peticionario es casado y convive junto a su esposa -ama de casa- y su hija menor de edad en una vivienda alquilada.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto por el Código Procesal en la materia y lo dictaminado por los señores [Representante del Fisco](#) -07/02/2022-, el [Defensor de Menores](#) -02/12/2021- y [Agente Fiscal](#) -10/02/2022-, concedió -parcialmente- en un cincuenta por ciento (50%) el beneficio de litigar sin gastos al peticionario Carlos Alberto Sosa, en los términos del artículo 84 del Código Procesal.

III.- Las críticas del apelante se dirigen a cuestionar la denegación parcial de la franquicia solicitada.

Señala -en lo medular- que la circunstancia de percibir ingresos para su subsistencia, no es razón para denegar la concesión total del beneficio y que ha quedado probado que es el único sostén de su hogar, que no posee bienes inmuebles, que tiene un único trabajo como policía, que no realizó viajes al exterior y es locatario de la vivienda donde convive con su familia, destacando que su esposa se dedica a las tareas domésticas.

Argumenta, que los autos principales versan sobre un accidente que sufrió su hija menor de edad en el colegio y que dicha cuestión está regida por una relación de consumo, amparada por la Constitución Nacional y donde la ley exime al consumidor de los gastos causídicos. Por último, transcribe sumarios de jurisprudencia a fin de apuntalar su postura.

De su lado, la Defensora de Menores de Cámara coincide con lo expresado en el memorial de agravios de la parte actora, en cuanto a que el análisis de las pruebas producidas ha sido





Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA I

erróneo y agrega que en cuestiones donde se encuentran involucrados intereses de menores de edad, siempre habrá de tenerse en cuenta para resolver lo que resulta más beneficioso para estos.

Solicita que se revoque el decisorio recurrido y se haga lugar a la totalidad del beneficio de litigar sin gastos petitionado por el señor Sosa, quien actúa en autos en representación de su hija menor de edad, a fin de hacer efectivos los derechos y garantías de Alexa y el respeto a su interés superior.

IV.- Tal como postula el accionante, al inicio de las actuaciones principales, invocó la aplicación del beneficio de gratuidad previsto en el artículo 53 de la ley 24.240 de Defensa del Consumidor, lo que fue considerado en la providencia dictada [el 4 de octubre de 2018](#), en el sentido que deberá continuar con el trámite del beneficio de litigar sin gastos, dado que la normativa invocada no alcanza a las costas de proceso, resolución que fue consentida por el peticionario.

De ahí que lo alegado en torno a la aplicación de la ley consumeril, ya fue meritado y decidido en el caso, en los términos indicados precedentemente, encontrándose firme y consentido; por lo cual la cuestión a decidir aquí, se centra en el beneficio de litigar sin gastos previsto en los artículos 78 a 86 del Código Procesal, en lo concierne a las costas de proceso -que a tenor de lo oportunamente decidido en la instancia anterior- no quedan abarcadas en lo contemplado en el artículo 53 de la normativa citada.

Ahora bien, es criterio del Tribunal que la concesión del beneficio de litigar sin gastos se encuentra librado a la prudente apreciación judicial en tanto los medios probatorios incorporados al incidente reúnan los requisitos suficientes para llevar al ánimo del juzgador la verosimilitud de las condiciones de pobreza alegadas (*C.S.J.N., causa 1099.XX del 18 de agosto de 1987, "Cantos, José M. c. Santiago del Estero, Provincia de y/o Estado Nacional s/ Cobro de pesos - incidente de beneficio de litigar sin gastos"*).





Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA I

Ello es así, pues quienes legislaron han omitido referencias tasadas sobre el concepto de pobreza dado que éste, por ser contingente y relativo, presenta insalvables dificultades para ser definido con un alcance genérico que abarque la totalidad de las diferentes circunstancias que puedan caracterizar a los distintos casos por resolver. En suma, en cada situación concreta deberá efectuarse un examen particularizado a fin de determinar la carencia de recursos, o la imposibilidad de obtenerlos, de quien invoque el beneficio para afrontar las erogaciones que demande el proceso en cuestión (C.S.J.N., 9 de agosto de 1988, “*Siderman, José y otros c. Estado nacional y otra*”, publicado en La Ley, T° 1989-B, pág. 361).

V.- En base a las pautas precedentemente referidas, se anticipa, que las críticas de los apelantes serán admitidas.

Es que la procedencia total o parcial del beneficio de litigar sin gastos no requiere que el peticionario se encuentre en estado de indigencia, siendo suficiente para concederlo la posibilidad de que los gastos derivados del proceso -teniendo en cuenta su importancia económica- sean susceptibles de incidir en los recursos destinados a él o a su familia (conforme, esta Sala “*F, E O c/ Clínica Santa Isabel s/ beneficio de litigar sin gastos*” del 26/11/2013, LA LEY AR/JUR/82692/2013).

Desde esta perspectiva, se advierte que según resulta de las constancias de autos, el interesado se desempeña laboralmente en la Policía de la Ciudad de Buenos Aires, con el puesto de Oficial Primero donde ingresó en el año 2017, es sostén de familia -convive con su esposa e hija- en un inmueble alquilado en la localidad de Adrogué -provincia de Buenos Aires- y no posee ningún bien de fortuna.

Así, ponderando la entidad de sus ingresos y los gastos habituales y ordinarios de subsistencia que cabe reconocer a personas de su edad y condiciones, sumado a que en el expediente principal se dictó sentencia el [26 de abril de 2022](#) -que no se encuentra firme en virtud de los recursos en trámite actualmente ante esta alzada- donde se admitió la demanda por la suma total \$





Poder Judicial de la Nación
CÁMARA CIVIL – SALA I

2.042.200 -de la que corresponde \$2.037.000 a favor de la niña Alexa Marlene Sosa y el \$5.200 a favor de sus progenitores Carlos Alberto Sosa y Valeria Santa Cruz-, con más las costas del juicio y los intereses; este colegiado, estima que existen elementos que llevan a considerar que el peticionario carece de medios económicos suficientes para afrontar los gastos que excedan los comunes de su subsistencia diaria y que de la prueba rendida, surge con suficiente grado de convicción la situación económica del accionante, lo que justifica el otorgamiento de la totalidad de franquicia requerida.

En esta medida, pues, serán admitidos los recursos de apelación interpuestos por el interesado y por el Defensor de Menores.

VI. En consecuencia, por lo hasta aquí apuntado y de conformidad con lo [dictaminado](#) por la señora Defensora de Menores de Cámara, **SE RESUELVE:** revocar la resolución dictada el [23 de febrero de 2022](#) y admitir el beneficio de litigar sin gastos solicitado por Carlos Alberto Sosa, en su totalidad; con costas de alzada en el orden causado, dado que no ha mediado contestación de los fundamentos (artículos 68 segundo párrafo y 69 del Código Procesal).

La vocalía número 27 se encuentra vacante.

Regístrese, notifíquese y devuélvase.

Se hace constar que la publicación de la presente sentencia se encuentra sometida a lo dispuesto por el artículo 164, 2º párrafo del Código Procesal y artículo 64 del Reglamento para la Justicia Nacional, sin perjuicio de lo cual será remitida al Centro de Información Judicial a los fines previstos por las acordadas 15/13 y 24/13 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

PAOLA MARIANA GUIADO – JUAN PABLO RODRÍGUEZ
JUECES DE CÁMARA

